Numero 254.

Orden.—Se designa el escudo de aemas del imperio, y los colores de su pabellon.

Enterada la soberana junta provisional gubernativa de este imperio, de lo que expuso V. E. de orden de la regencia con fechas 6 y 16 del inmediato Octubre, manifestando la necesidad de determinar el escudo de armas imperiales, y los sellos que deben servir para la autenticidad de ciertos papeles, y la que hay tambien de fijar el pabellon nacional, ha resuelto lo primero; que las armas del imperio para toda clase de sellos, sea solamente el nopal nacido de una peña que sale de la laguna, y sobre el parada, en el pié izquierdo, una aguila con corona imperial. Lo segundo: que el pabellon nacional y banderas del ejército deberán ser tricolores, adoptandose perpetuamente los colores verde, blanco y encarnado en fajas verticales, y dibujándose en la blanca una águila coronada; todo en la forma que presenta el adjunto di-

Noviembre 2 de 1821.

Numero 255.

Establecimiento de los ministeries.

La regencia del imperio se ha servido dirigirme el decreto que signe:

La regencia del imperio, gobernadora interina por falta del emperador, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que la junta soberana provisional gubernativa se ha servido acordar el siguiente reglamento, para el gobierno interior y exterior de las secretarías de estado y del despacho universal.

ARTICULO I.

 $oldsymbol{Denominacion}$ y número de empleados.

Cuatro son los ministros que se titulan! rientes para el despacho.

secretarios de estado y del despacho universal, con la adicion uno, de relaciones exteriores é interiores, otro de justicia y negocios eclesiásticos, otro de hacienda pública, y otro de guerra con encargo de lo perteneciente a Marina.

Habrá diez oficiales con las denominaciones y sueldos siguientes.

Oficial mayor 1°	4,000
Oficial mayor 29	3,000
Oficial segundo 1°	2.500
Oficial segundo 2°	2.000
Oficial 39	1,000
Oficial 4°	1.000
Oficial 5°	1.000
Oficial 6°	1.000
Oficial 73,	900
Oficial 8°	600
Un archivero con honores de oficial	
de secretaria,	1,000
Dos oficiales de archivo, a 600 ps.	
cada uno	1.200
Un portero	600
Un mozo de oficio	200
Dos ordenanzas	120
Cuatro escribientes, á 400 ps. cada	
uno	1.600
A1 #20	
	21.720

ARTICULO II.

Obligaciones del ministro.

- 1. Proponor las vacantes de todos los oficiales de la secretaría y demas individuos, de ella sin necesidad de sujetarse á rigurosa escala, sino prefiriendo la aptitud é idoneidad a la antigüedad.
- 2. Celar que el oficial mayor cumpla con sus deberes y haga que los demas cumplan los suyos.
- 3. Recibir del mismo oficial mayor los expedientes extractados y que estén corrientes para el despacho.